



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 12 de febrero de 2024

Referencia: Proceso Ejecutivo con Acción Real y Personal
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00209 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S.
PAVIMENTOS AMERICANOS S.A.S.
LUZ AIDA RODRIGUEZ BORJA
FERNANDO OCHOA RODRIGUEZ
Decisión: *Libra mandamiento de pago*

En la demanda que antecede, BANCOLOMBIA S.A. solicita a través de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S., PAVIMENTOS AMERICANOS S.A.S., LUZ AIDA RODRIGUEZ BORJA Y FERNANDO OCHOA RODRIGUEZ, por las sumas de \$238.300.281, correspondiente al saldo de capital incluido en el pagare No 1970093469 de fecha 26 de junio de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 22 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma; por la suma de \$56.390.557 correspondiente al saldo de capital incluido en el Pagaré No. 1970093461 de fecha 26 de junio de 2023 más los intereses moratorios causados desde el 28 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma; por la suma de \$289.799.575 correspondiente al saldo de capital incluido en el pagare No. 1970093460 de 26 de junio de 2023 más los intereses moratorios causados desde el 28 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.

Con tal fin anexó los pagarés y la escritura pública 3.172 del 09 de octubre de 2012 otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Valledupar por medio de la cual el señor FERNANDO OCHOA RODRIGUEZ constituyó hipoteca en favor de Bancolombia S.A., con el fin de hacer efectiva la garantía real sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-55097, de propiedad del demandado.

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo ejecutante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De cara a la condena en costas y agencias en derecho deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematuras que se encuentran sujetas a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el proceso.

Por consiguiente, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S. identificado con NIT 900.821.671-1, PAVIMENTOS AMERICANOS S.A.S. identificado con NIT 901.480.981-7, LUZ AIDA RODRIGUEZ BORJA identificada con cédula de ciudadanía 1.065.627.737 y FERNANDO OCHOA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 77.093.001, por las siguientes

sumas y conceptos:

A. Por la suma de \$238.300.281, correspondiente al saldo de capital incluido en el pagare No 1970093469 de fecha 26 de junio de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 22 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.

B. Por la suma de \$56.390.557 correspondiente al saldo de capital incluido en el Pagaré No. 1970093461 de fecha 26 de junio de 2023 más los intereses moratorios causados desde el 28 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.

C. Por la suma de \$289.799.575 correspondiente al saldo de capital incluido en el pagare No. 1970093460 de 26 de junio de 2023 más los intereses moratorios causados desde el 28 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma

SEGUNDO. Se ORDENA a los ejecutados pagar a la entidad ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias se surtirán conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 del 2022, para lo cual se registra como direcciones electrónicas de los demandados, los correos suministrados en el escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas al extremo accionado deberán contener el correo electrónico del juzgado csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste. Además, se advertirá al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

TERCERO. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 10 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos según las formalidades que rigen las formas de notificación autorizadas en este proveído.

CUARTO. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN, el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO. Se RECONOCE como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado RAIMUNDO REDONDO MOLINA, portador de la tarjeta profesional 51.194 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en este asunto bajo las facultades conferidas en los endosos visibles a folios 12, 17 y 22 del archivo 01 del expediente digital y las demás deferidas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez